



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

Constancia Secretarial

Al despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de alimento presentada por la señora CAROLINA ROMERO GONZALEZ, a través de apoderada judicial contra OSCAR EDUARDO CAMPAÑA MESA, informándole que regreso del superior, donde desestimó el impedimento planteado por este despacho. La cual fue radicada bajo el No. 13894-4089-001-2021-00011-00. Folio 324 L.R. No. 6.

Provea Usted

Zambrano Bolívar, febrero 15 de 2021.

HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ZAMBRANO BOLÍVAR, febrero quince (15) de dos mil veinte uno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, observa el despacho que el titulo valor aportado; acto o contrato de divorcio, disolución y liquidación de sociedad conyugal, cumple con el lleno de requisitos exigidos por los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, esto es una obligación, clara, expresa y exigible.

Huelga destacar, que en la misma, se fijó como cuota alimentaria la suma de \$400.000 pesos mensuales, y según la demandante; *en el año 2017 no hizo el aporte mensual correspondiente a 3 meses y primas de diciembre; para el año 2018, no hizo el aporte mensual correspondiente a 4 meses y primas del mes de junio; para el año 2019, no hizo el aporte mensual correspondiente a 2 meses y primas de junio; y para el año 2020 1 mes.* Igualmente señala, que no ha cumplido con el incremento ajustado al IPC desde el año 2018 hasta el año 2020, por lo que le adeuda la suma de \$6.460.000.00 pesos.

Por último, en cuanto a la solicitud de medidas cautelares observa el despacho que es procedente la solicitud de embargo y retención de los dineros solicitados.

Por lo que en consecuencia, el juzgado dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior y por tanto, aprehéndase el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de alimentos.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a cargo del señor OSCAR EDUARDO CAMPAÑA MESA, por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS (\$6.460.600) M/L/C., más intereses legales a favor del menor SAMUEL DAVID CAMPAÑA ROMERO.

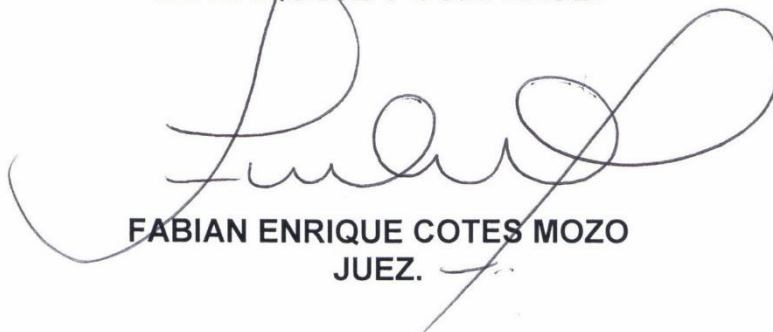
SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma de dinero antes señalada a favor de la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago.

TERCERO: Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme lo establece el numeral 3 del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decretase el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo que devengue el demandado, señor OSCAR EDUARDO CAMPAÑA MESA, como empleado de la Policía Nacional, hasta completar la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.00) Estos dineros deberán ser consignados en el Banco Agrario, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte. Oficiese en tal sentido

QUINTO: Reconózcase y téngase a la doctora LUZ MARY GARCIA CARRASQUILLA, abogada en ejercicio e inscrita, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.221.439 expedida en Barranquilla y T.P. No. 236979 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, señora CAROLINA ROMERO GONZALEZ, en los términos y para los fines a que se contrae el memorial poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano
Departamento de Bolívar
Código: 138944089001
Plaza Principal Av. 20 de enero No.14-02
Correo Institucional: j01prmzambrano@cendoj.ramajudicial.gov.co

Zambrano Bolívar, enero 27 de 2020.

Oficio No. 018

SEÑOR
CAJERO PAGADOR y/o quien haga sus veces
EJERCITO NACIONAL
BOGOTA D.C

Referencia: Demanda Ejecutiva de Alimentos
Demandante: CARMELINA CHAMORRO VASQUEZ
Demandado: FAVIO ERNESTO CASTRO ORTEGA
Radicación: 13894-4089-001-2019-00103-00

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito comunicarle, que este Despacho Judicial mediante providencia de fecha 17 de enero de la anualidad y dentro de la Demanda Ejecutiva de Alimentos de la referencia, decretó el embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario que devengue el demandado, señor FAVIO ERNESTO CASTRO ORTEGA, Identificado con C.C. No.13.074.216 expedida en Córdoba Nariño, en su calidad de miembro activo del Ejercito Nacional, hasta completar la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000.00).

Se le advierte que en caso de no proceder a realizar los descuentos ordenados, se hará acreedor a sanciones y multa que van de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales. De tal manera se servirá usted consignar tales deducciones en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL SAN JACINTO BOLÍVAR, a la cuenta No. 13894-2042-001, a órdenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano, Bolívar y a favor de la parte demandante, señora CARMELINA CHAMORRO VASQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 30.855.844, expedida en Zambrano Bolívar, en calidad de madre biológica de los menores CAMILO ANDRES Y BRANDY YULEXY CASTRO CHAMORRO.

En virtud de lo anterior sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad

Atentamente,

HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
ZAMBRANO – BOLÍVAR

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

Referencia: Ejecutivo de Alimentos presentado por Julieth Sierra Rocha contra Ángel Torres Tobías
Radicada No. 2014-0068

Constancia Secretarial

Al Despacho del señor Juez informándole que la parte demandante dentro del proceso de la referencia, solicita medidas cautelares.
Provea Usted

Zambrano, Bolívar, agosto 28 de 2014

CARMEN LARIOS DE MULFORD

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Zambrano Bolívar, agosto veinte ocho (28) de dos mil catorce (2014)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que es procedente la solicitud de embargo y retención de los dineros solicitados, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase el embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario que devengue el demandado ÁNGEL TORRES TOBÍAS, en su calidad de conductor de un vehículo que opera entre Barranquilla y Zambrano, de propiedad de la señora MERCEDES ALVAREZ AVILA, hasta completar la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.800.000.00) Estos dineros deberán ser consignados en el Banco Agrario de San Jacinto Bolívar, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte. Oficiase en tal sentido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS MARMOLEJO PEINADO

EL JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ZAMBRANO - BOLÍVAR

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

*Ref. Ejecutivo de alimento
Rad. 2014-0068-00
Dte: Julieth Sierra Rocha
Ddo. Ángel Torres Tobías*

Constancia Secretarial

Al Despacho del señor Juez la anterior demanda Ejecutiva de alimento de la referencia, la cual se inadmitió mediante auto de fecha 13 de agosto de 2014, la cual fue subsanada dentro del término legal por la parte demandante.

Provea Usted
Zambrano Bolívar, Agosto 28 de 2014

CARMEN EDITH LARIOS DE MULFORD
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Zambrano Bolívar, agosto veinte ocho (28) de dos mil catorce (2014)

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que efectivamente las falencias detectadas dentro del presente proceso ejecutivo de alimento fueron subsanadas dentro del término legal, igualmente se observa que el titulo valor aportado, Acta de conciliación de fecha 31 de octubre de 2012, cumple con el lleno de requisitos exigidos por el artículo 488 del C. de P.C., esto es claro, expreso y exigible. En la misma se fijó como cuota alimentaria la suma de \$4.000 pesos diarios, equivalentes a \$120.000 pesos mensuales, observándose que se encuentra vencida esta obligación desde la segunda quincena del mes de diciembre de 2013, por lo que le adeuda la suma de \$900.000 pesos.

Por lo que en consecuencia, el juzgado dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a cargo de ANGEL GUILLERMO TORRES TOBIAS, por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000.00), más los intereses legales a la tasa máxima permitida hasta cuando se satisfaga la obligación.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma de dinero antes señalada a favor de la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago.

TERCERO: Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme lo establece los art. 315 a 320 del C. de P. C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS MARMOLEJO PEINADO
EL JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ZAMBRANO - BOLÍVAR

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

Referencia: Ejecutivo de Alimentos presentado por Julieth Sierra Rocha contra Ángel Torres Tobías
Radicada No. 2014-0068

Constancia Secretarial

Al Despacho del señor Juez informándole que la parte demandante dentro del proceso de la referencia, solicita medidas cautelares.
Provea Usted

Zambrano, Bolívar, agosto 28 de 2014

CARMEN LARIOS DE MULFORD
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Zambrano Bolívar, agosto veinte ocho (28) de dos mil catorce (2014)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que es procedente la solicitud de embargo y retención de los dineros solicitados, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase el embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario que devengue el demandado ÁNGEL TORRES TOBÍAS, en su calidad de conductor de un vehículo que opera entre Barranquilla y Zambrano, de propiedad de la señora MERCEDES ALVAREZ AVILA, hasta completar la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.800.000.00) Estos dineros deberán ser consignados en el Banco Agrario de San Jacinto Bolívar, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte. Ofíciase en tal sentido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS MARMOLEJO PEINADO
EL JUEZ